



Sello Quarto, Año de
Mil Setecientos y cinco



ON Diego Esteban de Arçe y Astete, Cavallero de el Orden de Alcantara, Corregidor, y Superintendente General de todas las Rentas Reales, y Servicios de Millones de la Ciudad de Segovia, su Tierra, y Provincia, Capitan à Guerra de ella, y su Sargentía Mayor, por su Magestad: Hago saber à las Justicias de

como hallandome con diferentes Ordenes de su Magestad (que Dios guarde) en que reconociendo la omision que han tenido en la exaccion del Donativo general, y ultimamente la Real Cedula, que ha venido en este Correo de veinte y vno del corriente, dirigida por mano del señor Marqués de Campo=Llano, de su Consejo, y su Secretario de Gracia, y Estado de Castilla, para que sea prompta la percepcion de dicho Donativo, y que traygan sus caudales à esta Ciudad por las Justicias, como està mandado, provei en vista de dicha Real Cedula luego en dicho dia el Auto de el tenor siguiente.

AVTO.

En la Ciudad de Segovia à veinte y vno de Septiembre del año de mil setecientos y cinco, el señor Don Diego Esteban de Arçe y Astete, Cavallero del Orden de Alcantara, Corregidor de esta dicha Ciudad, y su Tierra, por su Magestad: Dixo, que por quanto su Magestad (que Dios guarde) se ha servido de expedir sus Reales Decretos, y Cedula, para que la exaccion del Donativo sea prompta, y efectiva, como lo piden las vrgencias de la Causa publica, y defensa de estos Reynos, à cuyo fin està destinado este caudal, en que son interessados vniversalmente todos los Vassallos de esta



esta Corona, y que ha fiado de sus Justicias el cumplimiento de dichos Reales Decretos, porque ha manifestado en ellos la poca aplicacion, y descuido, que hasta aora se ha tenido, declarando su Real animo de que seràn severissimamente castigadas dichas Justicias, y que experimentaràn su Real indignacion, por los medios que impongan la seguridad de esta cobrança, y buen cobro de dicho Donativo, y por ser los medios de que ha de vsar su Magestad contra los omisos del mayor rigor, en las personas, en el punto, y en la estimacion de dichas Justicias; y que además de lo expressado, ha de ser muy costoso igualmente à los contribuyentes en detrimento de sus haziendas; y que su atraso en no dar luego lo que deben, como su Magestad lo manda, vendrà à resultar en perpetuo escarmiento, por su inobediencia. Y deseando ocurrir al remedio de tanto daño, y que su Magestad quede servido, y sus Vassallos libres de su censura, y notados de la falta de su obediencia, y desempeñarse de la obligacion que les asiste, en ganar las horas que han perdido en este echo, aviendoseles amonestado con repetidos despachos, que se han embiado à dichas Justicias, en conformidad de dichas Reales Ordenes, sin tener efecto su exaccion; por lo qual, y que se conozca, que dicho señor Corregidor ha procurado por quantos medios han sido posibles, el que dicha exaccion fuesse en la forma, y con la promptitud, que se ha ordenado por su Magestad: y que esto no ha bastado, por la culpable omision de dichas Justicias, y que se vale del ultimo, para que si este no diere el fin de la efectiva satisfaccion de dicho Donativo, se passará además de las penas, y apercibimientos, que aqui se impusieren, à representarlo à su Magestad, para que se sirva tomar las resoluciones correspondientes al castigo de los que no cumplen como deben sus Reales Ordenes. Y en el interin debia de mandar, y mandò, que se libren despachos, dandose à la Imprenta, por la mayor brevedad, y suma importancia de ella en el caso presente, para que
todas

todas las Justicias de las Villas , y Lugares comprendidas en este Alcavalatorio , traygan à esta Ciudad, luego , y sin dilacion alguna , el importe de dicho Donativo , con los recados de su justificacion , para que su Magestad quede enterado , y satisfecho de que se le ha obedecido como deben dichas Justicias; con apercibimiento , que de no hazerlo asì , se despacharán Audiencias à su costa , y se les traerà à esta Ciudad , à la disposicion de su Magestad , para que determine en sus personas , y bienes lo que mas convenga , reservando el imponerles las demás penas pecuniarias , que sean debidas al descuido , y omision que huvieren tenido , que desde luego aplico para los gastos de la Guerra , y defensa de estos Reynos , y mando que entren en las Arcas de estos efectos , y que lo mismo se executará contra los contribuyentes morosos de dicho Donativo , y que se pondrà con particularidad en la Real noticia de su Magestad , reservando asimismo executar las demás providencias , que tenga por mas del Real agrado , y en perjuizio de los que fueren omisos. Y que por lo que mira à los contribuyentes Ganaderos , remitan las dichas Justicias relacion de sus nombres , y en què Puertos adeudaron el derecho de el Servicio , y Montazgo , para dar noticia à su Magestad , como lo tiene mandado ; y que al repartimiento de dichos despachos partan personas luego à costa de las dichas Justicias , por su omision , con el salario acostumbrado , tomando recibo en cada Villa , ò Lugar donde las entregaren , para que conste al pie de la Vereda , que se haga con insercion de este despacho , para que se pongan à continuacion de este Auto , y consultar à su Magestad en su vista las Justicias , que cumplieren , ò no con sus Reales Ordenes , y que vean la resolucion que se toma con sus personas , y hazienda , para que sirva de exemplo à las demás. Y por este su Auto asì lo proveyò , y

fir.



Para despachos de oficio vos mfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Ornò, de que lo certifico. Don Diego Esteban de Arce y Astete. Don Juan Rodriguez de Xerez.

Portanto se les notifica, y haze saber el dicho Auto à dichas Justicias, para que en su vista le guarden, cumplan, y executen debaxo de las penas, y apercibimientos en el impuestas. Fecho en Segovia a *veinte* de los dias del mes de Septiembre de mil setecientos y cinco.

Don Diego Esteban de Arce y Astete.

[Handwritten signature]